



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del cauca, 28 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de CALIFICAR DEMANDA de Privación de Patria Potestad. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**AUTO INT. No. 568 - 2020- 00230-00 PRIVACIÓN PATRI. POTESTAD**

Palmira- Valle del Cauca, 28 de octubre de 2020

Ha sido presentada demanda de privación de patria potestad, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora **TANIA LISERT MINA ZUÑIGA** mayor de edad y vecina de Palmira (V), en representación de su menor hijo JOHN NICOLAS LÓPEZ MINA, contra el señor **JHON ALEXANDER LÓPEZ SANCHEZ**, de quien se dice se desconoce su ubicación actual.

En virtud de lo anterior el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de privación de patria potestad, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora **TANIA LISERT MINA ZUÑIGA** mayor de edad y vecina de Palmira (V), en representación de su menor hijo JOHN NICOLAS LÓPEZ MINA, contra el señor **JHON ALEXANDER LÓPEZ SANCHEZ**, de quien se dice se desconoce su ubicación actual.

**SEGUNDO: DÉSELE** el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

**TERCERO: PARA** efectos de la notificación personal y traslado al demandado, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas . En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

<b>EMPLAZADO</b>	JHON ALEXANDER LÓPEZ SANCHEZ
<b>CLASE DE PROCESO</b>	PRIVACION PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE</b>	TANIA LISERT MINA ZUÑIGA EN REPRESENTACION DE LOS INTERES DEL MENOR DE EDAD JOHN NICOLAS LÓPEZ MINA
<b>DEMANDADO</b>	JHON ALEXANDER LÓPEZ SANCHEZ
<b>JUZGADO QUE LO REQUIERE</b>	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. PALMIRA, VALLE.
<b>PUBLICACION</b>	REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS
<b>TERMINO DE PUBLICACION</b>	UNA SOLA VEZ
<b>TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO</b>	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN.
<b>RADICACIÓN</b>	2020-00230-00

**CUARTO: CÍTENSE** a los señores **CARMEN ELISA MINA ZUÑIGA, FANNY ZUÑIGA OCAMPO** y **JESUS FABIO ESCOBAR ZUÑIGA** parientes por vía materna del niño JOHN NICOLAS LÓPEZ MINA, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológico en vigencia de la actual justicia digital.

**QUINTO: CÍTENSE** a los demás parientes por vía paterna del niño JOHN NICOLAS LÓPEZ MINA, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la menor en mención, si a bien lo tienen, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP., como quiera que se manifiesta bajo juramento que se desconoce el domicilio de los mismos, se conoce únicamente la ubicación del abuelo paterno de quien se aporta declaración juramentada, procédase a emplazar a los demás parientes de conformidad con los artículos 108 y 293 del citado estatuto. En consecuencia de lo anterior, se relacionan los siguientes datos:

<b>EMPLAZADO</b>	PARIENTES POR LINEA PATERNA DEL NIÑO JOHN NICOLAS LÓPEZ MINA
<b>CLASE DE PROCESO</b>	PRIVACION PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE</b>	TANIA LISERT MINA ZUÑIGA EN REPRESENTACION DE LOS INTERES DEL MENOR DE EDAD JOHN NICOLAS LÓPEZ MINA
<b>DEMANDADO</b>	JHON ALEXANDER LÓPEZ SANCHEZ
<b>JUZGADO QUE LO REQUIERE</b>	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. PALMIRA, VALLE.

<b>PUBLICACION</b>	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
<b>TERMINO DE LA PUBLICACION</b>	POR UNA SOLA VEZ
<b>TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO</b>	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN.
<b>RADICACIÓN</b>	2020-00230

**SEXTO: DE OFICIO** se decretan las siguientes pruebas:

- Escuchar en entrevista al niño **JOHN NICOLAS LÓPEZ MINA**, la cual deberá ser practicada por parte de la Asistente Social del Despacho, MEDIANTE LA UTILIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que el niño tiene con respecto al padre. Para ello la citada profesional acordará con la familia del niño la fecha y hora para la realización de la entrevista.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

**OCTAVO: TÉNGASE** a la Dra. **MARTHA LUCIA GARCIA CORTES**, portadora de la tarjeta Profesional N°.126470 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**YANETH HERRERA CARDONA**

JMVA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**  
En estado No. 045 de hoy 29 de octubre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

  
**JENNY ROJAS MENDEZ**  
SECRETARIA